



CTCP-10-001294-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE LUIS BOLAÑOS MIELES

Asunto: Consulta 1-2017-007243

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	5 de Septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-768 CONSULTA
Tema	Estados Financieros Intermedios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Los estados financieros, cuando por política de la entidad, se elaboran con una periodicidad semestral, se comparan de la misma forma, por ejemplo del 1º de octubre 2016 al 31 de marzo de 2017 comparativo con los del 1º de abril al 30 de septiembre de 2016"

CONSULTA (TEXTUAL)

"Respecto al periodo comparativo de los negocios con cierre de ejercicio semestral con presentación intermedia (Marzo-septiembre 2017), tengo la siguiente inquietud:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



- Porque para los EF (Estado de resultados, Flujo de caja y estado de cambios en el patrimonio); para la presentación en Septiembre 2017, el periodo a comparar es el mvto de Marzo – Junio (4meses) y no el trimestre Abril – Junio (1 trimestre Corte Vs 1 trimestre 2 corte)
- Cuál sería el argumento para este periodo comparativo.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el alcance al concepto número 2017-415, emitido por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador {571} 6067676

www.mincit.gov.co



CTCP-10-001293-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
SERGIO MARIÑO RUEDA
Sermarino6@hotmail.com

Asunto: Consulta No 1-2017-007243

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	4 de Mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-415- CONSULTA
Tema	Estados Financieros Intermedios

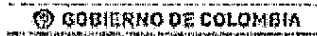
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Los estados financieros, cuando por política de la entidad, se elaboran con una periodicidad semestral, se comparan de la misma forma, por ejemplo del 1º de octubre 2016 al 31 de marzo de 2017 comparativo con los del 1º de abril al 30 de septiembre de 2016"

El CTCP procede a dar alcance al concepto No 2017-415 emitido el día 31 de Julio de 2017, en los siguientes términos: como consecuencia de un error de digitación, incluyó "Marzo" en el numeral 1 de la consulta, lo cual genera una contradicción en la respuesta. Por lo tanto el párrafo es modificado de la siguiente manera:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



[Handwritten signature]



1. En efecto, de acuerdo con la información suministrada por el consultante, entendiendo que los estados financieros, por política de la entidad, se elaboraran con una periodicidad semestral, los periodos comparativos serían así:

Estado de Situación Financiera

Semestre	Corte	Comparativo
Intermedio a marzo 2017	Al 31 de marzo de 2017	Al 31 de diciembre de 2016
Intermedio a septiembre de 2017	Al 30 de septiembre de 2017	Al 31 de marzo de 2017

Estado del Resultado Integral

Semestre	Periodo	Comparativo
A cierre de marzo de 2017	Del 1° de enero 2017 al 31 de marzo de 2017	Del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2016
A cierre de septiembre de 2017	Del 1° de julio al 31 de septiembre de 2017	Del 1° de abril 2017 al 30 de junio de 2017

Estado de Flujos de Efectivo

Semestre	Periodo	Comparativo
A cierre de marzo de 2017	Del 1° de enero 2017 al 31 de marzo de 2017	Del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2016
A cierre de septiembre de 2017	Del 1° de julio al 31 de septiembre de 2017	Del 1° de abril 2017 al 30 de junio de 2017

Estado de Cambios en el Patrimonio

Semestre	Periodo	Comparativo
A cierre de Marzo de 2017	Del 1° de enero 2017 al 31 de marzo de 2017	Del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2016



A cierre de Septiembre de 2017	Del 1° de julio al 31 de septiembre de 2017	Del 1° de abril 2017 al 30 de junio de 2017
--------------------------------	---	---

Lo anterior, considerando que se trata de estados financieros intermedios, al tratarse de un corte semestral con periodos intermedios trimestrales. Cosa distinta sería si se tratara de estados financieros intermedios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Septiembre del
2017

1-INFO-17-014471

Para: **Jose.Bolano@fiduciariacorficolombiana.com**

2-INFO-17-010740

JOSE LUIS BOLAÑO MIELES

Asunto: 2017-768

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-768.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.V12

